

El derecho de respuesta

El proyecto de ley elaborado por la Comisión de Libertad de Prensa ha atraído nuestra atención por una variedad de razones. Las principales tienen que ver, en primer término, con su aporte de lo que entendemos un sistema de garantías adecuado a la vez para la prensa y para los titulares de bienes susceptibles de ser lesionados por la prensa y, en segundo lugar, con la posibilidad de que ese proyecto, transformado en ley y puesto en aplicación, pueda convertirse en la punta de lanza capaz de penetrar las defensas del deplorable retraso cultural instalado sobre nuestro sistema de justicia.

Otro punto del proyecto que nos ha llamado la atención es el que se refiere al derecho de respuesta, que el proyecto toca de manera incidental. Se trata de una cuestión lateral dentro del objeto de la iniciativa, y de la problemática que ella se dirige a resolver, pero que sentimos reclama de todos modos nuestro comentario.

Y ello porque, con ser el así llamado derecho de respuesta, según señalábamos, una faceta periférica del proyecto involucra al mismo tiempo principios centrales en el área de la libertad de prensa.

El así llamado derecho de respuesta consiste en la facultad que la ley otorga al aludido por un periódico a publicar en el mismo un desmentido o una réplica. Se lo instituyó bajo la cubierta de la libertad de prensa, pero es en realidad hostil a esa libertad y, de una manera insidiosa, a todo el sistema de libertades.

La idea en que esa institución se apoya es que, si el propietario de un órgano de prensa ejerce su libertad en un sentido capaz de herir los intereses de otro que carece de recursos semejantes para defenderse, la ley debe intervenir para compensar la desigualdad de situaciones, y forzar a quien posee los recursos a ponerlos a disposición de quien carece de ellos. Que se sacrifica la propiedad es evidente; pero, aducen los partidarios de la institución, se amplía la órbita de la libertad.

Ese razonamiento parte de una peligrosa confusión semántica, contra la que Hayek nos ha puesto en guardia en su **Constitución de la libertad**: la confusión entre "libertad" como la situación en que se halla una persona cuando no está sujeta a la coacción de una voluntad arbitraria ajena, que es el sentido auténtico de la palabra en el contexto socio-político, y "libertad" como dominio sobre recursos materiales que permita a un individuo hacer su voluntad. En esta segunda acepción la libertad de movimiento es entendida como dependiente, digamos, de la disponibilidad de un vehículo, la libertad de información de la disponibilidad de medios financieros para comprar periódicos, y la libertad de prensa de la disponibilidad de un órgano periodístico. "Una vez que esta identificación de la libertad con el poder es admitida", escribe Hayek, "no hay ya límite a los sofismas por medio de los cuales el

prestigio de la palabra "**libertad** puede ser usado en apoyo de medidas que destruyen la libertad individual".

Si bien es cierto que hay una amenaza a la libertad que proviene de la concentración del poder, la solución occidental no consiste en movilizar el poder en el máximo de su concentración, el poder del Estado, para aventar ese peligro, sino que, en lugar de ello, consiste en cifrar la defensa de la libertad sobre la descentralización de la propiedad, y la consiguiente descentralización del poder. Ciertamente, donde sea imposible a un individuo procurarse el grado de control sobre los recursos materiales idóneos para difundir su pensamiento, la libertad de prensa como garantía contra la coacción gubernamental no pasará de ser una fórmula vacía, pero esa imposibilidad es la que asociamos con el monopolio de los medios periodísticos en manos del Estado, como ocurre en la URSS, en la República Popular China, y en sus respectivos satélites. En el Uruguay sería ocioso esforzarse en demostrar que no se necesita poder económico en gran escala, ni vinculaciones con la gran empresa capitalista, para poder publicar un periódico.

En tanto violenta el derecho de propiedad, obligando al dueño de un órgano a ponerlo parcialmente a disposición de un tercero, pues, el llamado derecho de respuesta es una institución inconstitucional en todo país afiliado a la

tradición liberal de Occidente, el nuestro, por supuesto, incluido. Sancionada la ley respectiva en un período de general decaimiento de las libertades, en la década de los años 30, fue enfrentada resueltamente por las voces liberales de nuestra prensa. El papel conspicuo que en tal sentido desempeñaron el diario "El Plata" y su director, Don Juan Andrés Ramírez, no puede dejar de recordarse al tocar el tema.

De hecho, la institución no ha llegado a convertirse en un ataque importante a la libertad de prensa entre nosotros. Pero mientras la confusión entre la libertad de publicar por una parte, y el poder de hacerlo por la otra, permanezca insertado en nuestro derecho positivo, si estaremos sometidos a una amenaza grave, por más que sólo latente. No conviene olvidar que no fue ni muy lejos ni hace mucho que en base a la misma confusión semántica, la dictadura militar de Velasco Alvarado confiscó los principales medios de prensa del Perú y los entregó a organizaciones sindicales, supuestamente para extender hasta ellas el ámbito de la libertad de prensa, aunque en realidad para acallar toda voz independiente, y facilitar la consolidación de aquel régimen oprobioso, y felizmente fugaz.

No podemos concluir sin destacar algo que el artículo ya aclara terminantemente, que la institución de la respuesta coactiva, llamémosla así, lleva casi medio

siglo desfigurando nuestro derecho positivo, y no es en modo alguno iniciativa del proyecto de la Comisión de Libertad de Prensa. Al contrario, es de estricta justicia señalar que el proyecto modera la potencialidad agresiva de la institución contra los órganos de prensa, al sujetar el ejercicio del supuesto derecho en todos los casos a una decisión judicial previa. Esta, no obstante, no parece hallarse sujeta a nuevas normas sustantivas, y no parece por lo mismo tampoco que el magistrado actuante pueda dejar de imponer al periódico el deber de publicar la réplica, salvo enviando "ex officio" los antecedentes a la Suprema Corte a fin de obtener un pronunciamiento sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la norma respectiva.

En conclusión, la oportunidad sería más bien propicia para derogar la ley vigente. En lugar de ella, el proyecto podría prever la publicación del fallo, en caso de condena, como pena adicional en todos los casos en que hubiera intereses privados ofendidos por un delito de imprenta, y podría extender el principio de un procedimiento oral y rápido a toda reclamación civil contra un órgano de prensa. De cuyas sugerencias confiamos se aprecie claramente que estamos lejos de ser insensibles a las lesiones que la prensa es capaz de inferir a los derechos del ciudadano común, y que somos conscientes de que protegiéndolos se defiende también la causa de la libertad.